



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN PERSONAL – LEY 2213 DE 2022

HACE SABER:

Al Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, en calidad de Representante Legal de COLFONDOS S.A., o a quien haga sus veces, que el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, prescribe lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

En consecuencia, se remite vía correo electrónico copia de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de radicado **05001 31 05 010 2023 00386 00** promovida por la señora **DIANA MARIA TORO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.682.460**, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **COLFONDOS S. A.**, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S. A.** y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCION S.A.**, junto con el auto que admitió la misma.

Se informa que el presente escrito de notificación personal, es remitido al correo electrónico de COLFONDOS S.A., destinado a notificaciones judiciales, entendiéndose surtida dos (2) días hábiles luego de recibido el e-mail, conforme la citada norma.

procesosjudiciales@colfondos.com.co

Cordialmente,

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN j10labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 – 73 Piso 10, Edificio José Félix de Restrepo. Teléfono 6042620134.



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de noviembre de 2023

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN: | 05001-31-05-010-2023-00386-00 |
| DEMANDANTE: | DIANA MARÍA TORO RAMIREZ |
| DEMANDADAS: | - COLPENSIONES - COLFONDOS S.A - PORVENIR S.A. - PROTECCIÓN S.A |

Persigue la actora se declare la ineficacia del cambio de sistema pensional al trasladarse del RPM al RAIS (archivo 01).

CONSIDERACIONES

El artículo 11 del CPTSS indica sobre el factor de competencia en procesos instaurados en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, como viene siendo para este caso las entidades que conforman la pasiva de quienes se pretenden la ineficacia del cambio de sistema pensional, que el competente será el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante; la actora radicó la reclamación del derecho ante Colpensiones en la sede de la ciudad de Medellín (Archivo 01 página 22), adicionalmente el domicilio de PROTECCIÓN S.A. es Medellín (archivo 01 página 132) y luego de ser repartido el proceso a este Despacho, éste es competente para conocer del caso. Adicionalmente se cumplen con los requisitos formales exigidos en el artículo 25 del CPTSS y en la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por DIANA MARÍA TORO RAMIREZ en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos, lo que se encuentra a cargo de la parte demandante.
3. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS.
4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso de COLPENSIONES cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 de 2022.
5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. **REQUERIR** a las codemandadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
7. **RECONOCER** personería al abogado RICARDO ALFREDO RODRIGUEZ OQUENDO con T.P. 168.573 del C.S.J. para representar los intereses del demandante. El Juzgado comprobó la vigencia de la tarjeta profesional y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificado que se adjunta al expediente digital. (Archivos 04 y 05).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Óscar Andrés Ballén Trujillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5470d6ff8e0e9661031dd298147db8a2e3838637aad32f4663555f2b08d8953

Documento generado en 24/11/2023 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>